

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

La primera leyenda
de los Mandatos en
esta Gaceta fue
de la Tipografía
de el Cuartel San
Francisco. La primera
que se imprimió
en la Gaceta fue
del General Barrios
en el número 4 de
diciembre de 1830.

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

ANO XXVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 15 DE JUNIO DE 1973 || NUM. 21.005

JEFATURA DE ESTADO

Gobernación y Justicia

Continúa la Resolución N° 19

CAPITULO V

DE LOS SOCORROS

Artículo 286.—El fondo de Beneficencia debe invertirse de preferencia, en socorrer a los Hermanos o a sus familias.

Artículo 287.—Para llenar la obligación a que se refiere el Artículo anterior, debe observarse:

a) Que el socorro sea solicitado por cualquier Miembro Activo del Taller.

b) Que la necesidad sea comprobada por la Comisión de Beneficencia y que no provenga de vicios u otras causas reprobables

c) Que el Hermano esté en pleno goce de sus derechos masonicos.

Artículo 288.—El socorro a Masones Irregulares o Profanos, cuando no haya fondos de Beneficencia, puede efectuarse por contribución de los Hermanos.

Artículo 289.—Las Logias, en su Reglamento Interior, consignarán las disposiciones oportunas para prestar su apoyo económico adecuado a las familias de sus Miembros Activos que fallezcan, debiendo para ese efecto, establecer una contribución ordinaria mensual.

TITULO XVI

LITURGIAS, JURAMENTOS Y SALUDOS. PALABRA SEMESTRAL

CAPTULO I LITURGIAS

Artículo 290.—Los Talleres deben trabajar con estricta sujeción a las Liturgias autorizadas por la Gran Logia, la cual las mandará imprimir y las distribuirá a las Logias de la Jurisdicción.

CAPITULO II JURAMENTOS Y SALUDOS

Artículo 291.—A ningún Hermano se le conferirán Grado Masónicos, si no presta previamente el juramento de Ritual.

Artículo 292.—Para que un funcionario pueda ser considerado investido de un Cargo Masónico, se necesita, que preste el Juramento que sigue: "JURO, POR MI HONOR, CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLA, LA CONSTITUCION Y DEMAS LEYES DE LA MASONERIA".

Artículo 293.—El Venerable Maestro, o quien lo sustituya legalmente, es el único competente para tener el Juramento.

Artículo 294.—Todos los Hermanos deben prestar su Juramento ante el Ara y lo harán extendiendo la mano derecha sobre la Esquadra y el Compás, colocados en el Libro de la Ley.

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Resolución N° 19. — Marzo de 1973
A V I S O S

Artículo 295.—Los saludos se harán conforme al Ritual de la Cámara en que se trabajó.

Artículo 296.—Durante los Juramentos, Saludos o Ceremonias que lo requieran, todos los Hermanos estarán de pie y al Orden.

CAPITULO III

DE LA PALABRA SEMESTRAL

Artículo 297.—Cada semestre o antes si lo creyere necesario, el Gran Maestro dará la palabra Semestral para todas las Logias de la Jurisdicción.

Artículo 298.—La Palabra Semestral será remitida, en sobre cerrado, al Venerable Maestro de cada Logia, quien la comunicará por medio del Maestro de Ceremonias, a los Hermanos que tengan derecho de recibirla. Puede también ser comunicada, verbalmente, por el Gran Maestro, a los Venerables Maestros que concurran a la Gran Logia.

Artículo 299.—La Palabra Semestral es el primer medio de reconocimiento de los Masones de la Jurisdicción.

Artículo 300.—La palabra Semestral será exigida por el Guarda Templo, todos los Hermanos que deseen entrar; y si alguno de la Jurisdicción no diere la última palabra comunicada y no explicare los motivos que tenga para no conocerla, solamente con permiso del Venerable Maestro se le permitirá entrar.

TITULO XVII

FIESTAS, REUNIONES, PROCESIONES Y PUBLICACIONES MASONICAS

CAPITULO I

DE LAS FIESTAS MASONICAS

Artículo 301.—Todas las Logias, separadas o reunidas, deben celebrar, como fiestas obligatorias de la Orden, las de los dos Solsticios, sin perjuicio de las que determinen sus respectivos Reglamentos; y los gastos que impendan se sufragarán, conforme lo acuerde la Logia.

CAPITULO II

DE LAS REUNIONES, PROCESIONES Y PUBLICACIONES MASONICAS

Artículo 302.—Quedan prohibidas las reuniones públicas de Masones, con insignias o sin ellas, sin previa autorización de la Gran Logia o del Gran Maestro.

Artículo 303.—Ningún Masón o Logia de Masones debe asistir a reuniones o espectáculos profanos, con insignias masónicas oficiales.

Pass a la página N° 8

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados y cincuenta y un centésimo de metro cuadrado, equivalente a seiscientos veintisiete varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, situado en el barrio "La Leona", zona La Cabaña, de esta ciudad, cuyo perímetro mide: partiendo de un punto que queda en la Avenida, en un punto que divide con propiedad de los herederos de don Juan Pavón, antes

lote número 1011, sobre dicha Avenida y con rumbo sur se miden once metros quince centímetros hasta llegar a la propiedad de don Pio Uclés; de aquí hacia el este se miden diecisiete metros ochenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el sur, se miden quince metros setenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el este, ocho metros; de este punto hacia el norte, se miden veintiséis metros y medio; y de aquí hacia el oeste, hasta el punto de partida, veintisiete metros ochenta centímetros, y tiene por límites: al Norte, propiedad de herederos de Juan Pavón; al Sur, propiedades de don Pio Uclés y de María Hernández; al Oriente, propiedades de Evarista Araujo, Martina v. de Quiñónez y Antonio Calona; y, al Poniente, once Avenida de la zona La Cabaña, y propiedad de Pio Uclés. Que este solar es la fracción, según remedidas practicadas por el Ingeniero Juan Kongel, y existen construidas dos casas de una sola planta y a dos niveles diferentes, una tiene el número 928 y la otra N° 926, la primera da

frente a la Avenida y la segunda en el fondo del solar comunicándose a la calle por un pequeño pasaje. La casa 928 tiene piso de ladrillo de cemento, paredes de piedra, cielo machihembrado, y techo de teja, con armazón de madera; mide frente a la calle diez metros, y de fondo ocho metros y medio, con un patio interior de tres metros cuarenta centímetros por dos metros y medio, con una área total de setenta y dos metros treinta y cinco centímetros, y la casa número 926, pisos de ladrillo de cemento, paredes de adobe, cielo machihembrado, y techo de teja, es de forma irregular, y con un área construida de ciento cincuenta y seis metros cuadrados y treinta centímetros cuadrados; tiene además un cuarto y baño para sirvientes de doce metros veinticinco centímetros cuadrados, que se encuentra a un nivel más bajo del resto de la casa, debajo de la azotea de ladrillo de barro se encuentra el frente de la casa; que dichos inmuebles los hubo por compra efectuada al Banco Atlántida, S. A., en concepto de fiduciario de los bienes de doña Delfina Barrientos de mendoza, según testimonio de la Escritura Pública N° 87, autorizada en esta ciudad, el 24 de agosto de 1968, ante el oficio del Notario Jerónimo Sandoval, y se encuentra inscrita con el N° 24, folios del 74 al 77, del tomo 232, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras exactos (Lps. 25.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Estela Díaz Banegas, cantidad en lempiras, intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por Estela Díaz Banegas, contra el señor Carlos Humberto. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C., Francisco Morazán.—Honduras".

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que en audiencia a celebrarse el día martes veintiséis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "La mitad de un lote de terreno situado en el lugar llamado Sipile del Barrio Las Cruces, cuyos límites y dimensiones son:

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras. C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1973

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GROSOS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158627	0.1609	0.160128	0.1614	0.158627	0.1609
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00		Onza Troy		31.108 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1391	0.2782
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2696	0.5392
Marco Alemán	0.3107	0.6214
Florín Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.3110	0.6220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.008390	0.016780

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

Al Norte, cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, con la otra mitad del terreno de propiedad de Román Murillo; al Sur, treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros; lote seis, letra "A"; al Este, siete metros, mediando calle, lote número dos, letra "B", y al Oeste, siete metros, calle de por medio, propiedad de doña Mercedes de Martínez. Este lote tiene una extensión de cuatrocientos ochenta y una varas cuadradas treinta y nueve centésimas. Estado inscrito el dominio a favor de la señora Victoria Girón Chavarría, bajo el número 43, folios 65 y 66, del Tomo 111, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a los señores: Telma Henríquez Tercero, Dora Argentina, Julia, Jazmín y Mario Orlando Henrí-Girón, la cantidad de lempiras en deberles la señora Victoria Chavarría. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Nueve Mil Seiscientos Sesenta y un Lempiras con Veinticinco Centavos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1973.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día martes diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en la demanda de Expiración de un Contrato de Arrendamiento y Desahucio, promovida por el Abogado Jorge Alberto Burgos, como Apoderado de la señora María S. de Midence, contra el señor Jorge Gandour, se rematarán en pública subasta los bienes muebles siguientes: 1) —Un escritorio pequeño, construido de madera de pino, con barniz claro, cuyo valor original aproximado fue de Trescientos Cincuenta Lempiras, al cual se le da un valor de Ciento Setenta y Cinco Lempiras; 2) —Un mostrador grande, construido de plywood, forrado con formica color café, cuyo valor original aproximado era de Ochocientos Lempiras, se le da un valor de Cuatrocientos Lempiras.; 3) —Tres estantes pequeños de madera de pino, color blanco los tres, cuyo valor original aproximado fue de Cincuenta Lempiras, a los cuales se les da un valor de Veinticinco Lempiras; 4) —Un estante construido de

plywood, cuyo valor original aproximado fué de Seiscientos Lempiras, al cual se le da un valor de Trescientos Lempiras.—Que a los muebles anteriormente descritos se les da un valor de Novecientos Lempiras Exactos (L. 900.00).—Se advierte que por ser Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1973.

Daniel García A.
Secretario por Ley.

(f) Daniel García A. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras."

Del 7 al 18 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes diez de julio del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Una casa de dos pisos, construida de piedra, ladrillo y cemento armado, que consta el primer piso, de una sala grande, y un pequeño patio, cocina, servicios sanitarios y lavadero; el segundo piso tiene tres dormitorios, una sala-comedor y cocina, y en la parte superior o terraza, todos los entrepisos son de concreto armado, tiene servicios de agua potable, luz eléctrica, alcantarilla sanitaria, y se encuentra construida en un terreno de cuatro metros de frente, cuarenta centímetros por catorce metros y ochenta centímetros de fondo; limitado dicho inmueble así: por el Norte, casa y solar de don Porfirio López Cruz, hoy de Francisco Carías; al Sur, solar de doña Inés Salgado de Navarro; al Oriente casa de don José María Zelaya, calle de por medio; al Poniente, propiedad de la citada señora doña Inés Salgado de Navarro; que se encuentra inscrita bajo el número 176, folios 184 al 185, del tomo 277, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de dicha venta se hará pago al señor Angel María Rodríguez, de cantidad de lempiras que es en deberle la señora Prady Durón Valeriano de Padilla. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras"

Del 9 J. al 2 J. 73.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día miércoles veintiseis de junio de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en la Demanda de Desahucio, Terminación de Contrato de Arrendamiento y Pago de Alquileres, promovida por la señorita Dolores Valladares Soto, contra el señor Luis Stoltz Scheel, se rematará en Pública Subasta el automóvil que se describe de la manera siguiente: Marca Nissan Skyline, tipo camioneta, color amarillo, motor N° 618142287, serie N° 1000997, con matrícula correspondiente al año de 1972 . N° P-24026; su carrocería en general está bien conservada, no presenta abolladuras, solamente el bomperdelantero presenta un pequeño undimiento, apenas perceptible; en el interior del vehículo, los asientos, el piso y el tablero están en buenas condiciones, lo mismo que su motor y estado de frenos; dicho vehículo presenta deterioros en el tubo de escape, que está roto; sus llantas están un tanto gastadas, teniendo un kilometraje de 16.425 kilómetros, aproximadamente; que a dicho vehículo anteriormente descrito, se le dá un valor de Cuatro Mil Quinientos Lempiras (L. 4.500.00). Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1973.

Daniel García Aguilar,
Srio. por Ley.

(f) Daniel García Aguilar. Hay sello que dice: "Juzgado de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras"

Del 12 al 22 J. 73.

TITULOS SUPLETORIOS

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público hago saber: que por escrito presentado a este Juzgado, por el señor Francisco Varela Flores, mayor de edad, casado, propietario, hondureño, y vecino del municipio de Guayape, en este departamento, solicitando que se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: "Un terreno de tres caballerías de tierras de extensión superficial, en el Sitio de Piedra Herrada y el Mogote de Piedra de Zoipe, de la jurisdicción del municipio de Concordia, cercado con alambre dos caballerías, y todo sembrado de zacate artificial y natural, delimitado en varios departamentos. Toda esta propiedad limita: al Norte, propiedad de don Olegario Velásquez; al Sur, con propiedad de doña Blanca Meza y don Timoteo Castro; al Oeste, con río Terrenos Blancos; y, al Este, con quebrada El Maguel. Que dicha propiedad lo hubo a sus propias expensas, y la empezó a trabajar en el mes de noviembre del año 1952, y la ha poseído de un modo quieto, pacífico y no interrumpida posesión desde hace más de diez años continuos. Que no está en terreno nacional ni ejidal, ni está en pro indivisión. Que propone el testimonio de los testigos Borbonio Juárez, José María Juárez h. y Francisco Santos, vecinos del municipio de Concordia. Que confiere poder para las gestiones al Abogado Emilio Ballesteros Flores, de este domicilio. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en "La Gaceta", para los fines de ley.—Juticalpa, 5 de mayo de 1973.

Rafael Olivera h.,
Secretario.

(f) Rafael Olivera h. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Juticalpa. Olancho.—Honduras".

16 M., 15 J. y 16 J. 73.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiuno de marzo del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor William Wildt Foote, banquero, casado, mayor de edad, y vecino de La Ceiba, Atlántida, en representación de don John Waldemar Cooper, casado, mayor de edad, mariner, y vecino de Oak-Ridge, de este departamento, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble. Fracción de un Cayo, ubicado en Oak-Ridge, Islas de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, debidamente cercado todo el terreno con alambre, y localizado así: Norte, 50 pies, con Máximo Cooper; y, al Sur, 68 pies, con el mar Caribe; al Este, 240 pies, con Spirgon Cooper; y, al Oeste, 240 pies, con Eva García. Que en dicho lote de terreno ha construido una ca-

sa de madera, de un solo piso, de 43 pies de frente, 47 pies de fondo, de 9 pies de alto, montada en postes, de techo de zinc, y provista de bomba y tanque de agua. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a don Zacarías Bodden, hace 52 años, y desde entonces viene ejerciendo la posesión de dicho terreno, en forma continua, pacífica, pública, y careciendo de Título Supletorio. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Tomás García, José Solórzano y Marshal Norman, casados, carpintero el primero, y jornaleros los segundos, mayores de edad, y vecinos de Oak-Ridge, de este departamento.—Roatán, 2 de mayo de 1973.

Ana B. Chávez,
Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras.

16 M., 15 J. y 16 J. 73.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Comercio.—Yo, Elías J. Cálix, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, Colegiado bajo el Carnet número 0468, del Colegio de Abogados de Honduras, en mi carácter de Apoderado Especial del señor J. Edmundo Andres, mayor de edad, casado, Doctor en Farmacia, y vecino de San Pedro Sula, Cortés, lo que acredito con la carta poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

D'ANDRE PERFUME

palabras, para distinguir y proteger en general, las que se aplicarán en perfumes, cosméticos y otros productos de tocador, marca que se aplicará en los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, g r a b a d a s, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, en cualquier forma empleada en el comercio. Acompaño el clisé de la marca y diez ejemplares de la misma. Ruego resolver de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, D. C., mayo quince de mil novecientos setenta y tres.—(f) Elías J. Cálix". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de JOHNSON & JOHNSON, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

IMOSEC

para distinguir: preparaciones farmacéuticas e higiénicas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rasure en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de BEECHAM INC., que comercia también como BEECHAM RESEARCH LABORATORIES, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 573,371, el 21 de abril de 1953, para distinguir: polvos medicados, licores medicinales, extractos en polvo, soluciones inyectables, sales efervescentes, extractos líquidos, píldoras, tabletas, comprimidas, tabletas hipodérmicas, tabletas clínicas, cápsulas, soluciones medicadas, suspensiones medicadas, jarabes, tinturas, elixires, linimentos, emulsiones medicadas, ungüentos y supositorios; todo para

finos medicinales; consistente en la palabra "Massengill", dentro de una



figura ovalada de color obscuro, superpuesta a la parte inferior de un rectángulo en posición horizontal, rayado verticalmente, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador

5, 15 y 25 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de LABORATORIOS ROBERT, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:

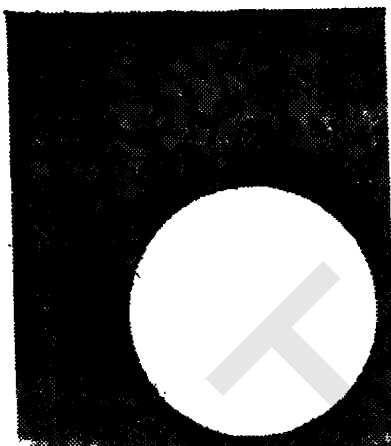
ROBERT

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Falck C., mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, actuando en mi condición de Apoderado de la empresa "PRODUCTOS SABROSITA, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, como consta en el poder que obra en esa Ministerio, con respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en un sobre rectangular que sirve de empaque al



producto que ampara, como ser tostaditas de papa, plátano, cacahuete, churros, palomitas, tortillas y otras boquitas, cuyo distintivo principal es ser color mostaza; en la parte superior lleva tres círculos color amarillo superpuestos que semejan una cara sonriente, y aparecen las palabras "Boquitas Sonrisas", en color negro y rojo; al centro en letras rojas, las palabras "Tostaditas con Chicharrón", y abajo a la izquierda, en letras café aparece la palabra "CHIPS"; la cara posterior de dicho sobre lleva tres franjas: dos color mostaza y una transparente; en la franja izquierda con palabras alusivas al producto y en la parte baja una carita. La franja derecha, palabras alusivas al producto. Tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, los que pueden ser de cualquier color y tamaño y llevar los agregados necesarios. Acompaño el clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Carlos Falck C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 5 y 15 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de

junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de HOFFMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED, corporación de Bermuda, domiciliada en la ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

BIO SKY

para distinguir: jabones, perfumera aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños e inválidos; emplastos, material para vendajes; desinfectantes; y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 5 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de JOHN-SON & JOHNSON, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

PATIENT READY

para distinguir: vendajes e hilas médicos y quirúrgicos, y materiales para vendas, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los artículos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos setenta

y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 5 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **P F I Z E R CORPORATION**, corporación de Panamá, domiciliada en la ciudad de Colón, Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

SWEET EARTH

para distinguir: perfumería, productos fragantes, cosméticos, jabones, lociones capilares y aceites esenciales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1973.

Adán López Pineda
Registrador.

15 y 25 J. y 5 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY** domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BRILEX

para distinguir: toda clase de ceras y betunes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apro-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que se ha constituido La Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Fijo, que girará bajo la denominación social de "**ASOCIACION DE IMPORTADORES, S. de R. L.**", por tiempo indeterminado y con domicilio en esta ciudad, cuya finalidad principal es importación de mercaderías en general. Representaciones y Distribuciones, y toda actividad propia de los fines de la Empresa. La Sociedad se constituyó con un capital autorizado de Siete Mil Quinientos Lempiras (L 7.500.00), aportado por iguales partes entre los socios y pagado en efectivo. La Sociedad será administrada por los socios antes denominados, que en su carácter de Gerente, tendrán derecho al uso de la denominación social.

San Pedro Sula, 23 de abril de 1973.

LA GERENCIA

15 J. 73.

piada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 5 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de **COOPER LABORATORIES INTERNATIONAL, INC.**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 546 Bedford-Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PERMALENS

para distinguir: lentes de contacto suaves; y la cual se aplica a las cajas y empaques que contienen los artículos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 5 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de junio de mil novecientos setenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **PRODUCTOS MEDIX, S. A.**, domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ANTALGIN

para distinguir: productos farmacéuticos, químicos y biológicos, para uso humano o veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 5 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED**, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

THERMO

para distinguir: tabaco manufacturado o no, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color, tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 5 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **MARMITEX-INDUSTRIA E COMERCIO DE EMBALAGENS PARA REFEICOES, LTDA.**, domiciliada en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

KENTINHA

para distinguir: envases para alimentos y comidas (envases metálicos), para transporte y conservación de alimentos, y aparatos eléctricos para sellar envases de alimentos, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 5 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—En representación de los **LABORATORIOS RECIPE, S. A.**, del domicilio de la ciudad de León, Nicaragua, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GERITON

para distinguir: productos químicos medicinales y preparaciones farmacéuticas y la cual se aplica sin distinción de tamaño o color a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola o en cualquier otra de las formas usadas en la industria y el comercio. La marca se encuentra registrada a favor de la sociedad **Alvarado, Granera, Padilla Vigil y Co. Ltda.**, del mismo domicilio, en el Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, a folio 249 del Tomo XLVIII del Libro de Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, según resolución del 27 de enero de 1969, de la cual debidamente autenticada, acompañó la respectiva certificación. La sociedad **Alvarado, Granera, Padilla Vigil y Co. Ltda.**, cambió su razón por la de **LABORATORIOS RECIPE, S. A.** y en el Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, se hizo el asiento por medio del cual se cambió la propiedad de la marca de fábrica **GERITON**, todo lo cual consta en asiento del cual, debidamente autenticada, acompañó una certificación íntegra. Señalo el expediente de la marca de Fábrica **CASTROENTEROL**, que obra en ese Ministerio, como el lugar en donde se encuentra el poder con el que actúo y de donde pido se razone y agregue a esta solicitud. Acompañó el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Ramón Discua Rodríguez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 5 J. 73.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de

Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Jerry Mc. Donald Francisco, mayor de edad, casado, marinerero, hondureño y de este municipio, solicitando Título Supletorio del inmueble siguiente: Un solar sita en el barrio El Ticket, de esta ciudad, que mide y colinda así: Norte, cuarenta y ocho pies (48), colindando con casa y solar de la señora Lillian de Francisco; Sur, cuarenta y ocho pies (48), colindando con el estero o suampo; Este, cincuenta y cinco pies (55), colindando con casa y solar de la señora Delsie de Munguía, calle de por medio; y, al Oeste, cincuenta y cinco pies (55), colindando con casa y solar del señor Selvin Francisco. Sobre este solar tengo ubicada mi casa de habitación que mide veinte pies por treinta y dos pies, dividida en dos departamentos para dormitorios; una sala y comedor, con su cocina bajo el mismo techo y sobre polines de cemento de siete pies de altura. Que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio del referido inmueble. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos, señores: Leopoldo Hunt, Policarpo Galindo y Daniel E. Scott, mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes inscritos en este municipio.—Roatán, 1° de junio de 1973.

Ana B. Chávez,
Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

15 J., 16 J. y 15 A. 73.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en sentencia dictada con fecha ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, este Juzgado declaró herederos ab intestato de su difunto padre natural Roger Arnoldo Cárcamo Carías, a sus menores hijos Aminda Elizabeth Cárcamo Bonilla y José Arnoldo Cárcamo Bonilla, y se le concede la posesión efectiva de la herencia, por intermedio de su señora madre Rosa Argentina Bonilla Alvarado, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1973.

Armando Matute Fortín,
Secretario.

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

15 J. 73.

Viene de la 1a página

Artículo 304.—Todo Masón o Logia de Masones puede publicar los trabajos masónicos que estime conveniente, obteniendo, previamente, el permiso del Gran Maestro.

TITULO XVIII**REGLAMENTO DE LAS LOGIAS****CAPITULO UNICO**

Artículo 305.—Las Logias deben formar un Reglamento Interior con sujeción a la Constitución y Estatutos Generales, y entrará en vigencia, lo mismo que sus reformas, al ser aprobados por la Gran Logia.

Artículo 306.—Los Reglamentos sólo pueden ser derogados o reformados por las Logias, previo trámite del proyecto, y en sesión especial.

Artículo 307.—El Reglamento Interior de la Gran Logia debe ser emitido o reformado por ella misma; pero una vez en vigor las reformas no surtirán efecto sino en el período siguiente.

TITULO XIX**VISITADORES Y GARANTES DE PAZ Y AMISTAD****CAPITULO I****DE LOS VISITADORES**

Artículo 308.—Son Visitadores los Miembros de una Logia Regular que se presenten a otra, con el propósito de participar en sus trabajos.

Artículo 309.—Para admitir a Hermanos como visitantes, basta que acrediten estar en el pleno goce de sus derechos masónicos, y previa aceptación por mayoría de votos, se les dará entrada a la Logia que pretendan visitar.

Artículo 310.—Los Miembros activos de las Logias de la jurisdicción pueden ser admitidos indefinidamente como visitantes, siempre que comprueben su regularidad.

Artículo 311.—Los visitantes tienen voz, pero no voto, en las Logias donde sean admitidos.

Artículo 312.—Los visitantes no pueden asistir a las Tenidas de Carácter económico o de familia, si para ello no fueren invitados.

Artículo 313.—Los visitantes serán anunciados por los Hermanos Guarda Templo, indicando el Grado que posean y serán recibidos de pie y al Orden. Si fueren de los que deben ser recibidos con honores especiales, el Venerable Maestro dispondrá la forma de la recepción.

CAPITULO II**DE LOS GARANTES DE PAZ Y AMISTAD**

Artículo 314.—Son Garantes de Paz y Amistad los Hermanos a quienes se confiere la representación de otras Logias de la Jurisdicción, o del exterior, que tengan correspondencia con la Logia, siempre que pertenezcan a Grandes Logias o Grandes Orientes con los cuales tenga relaciones la Gran Logia de Honduras.

Artículo 315.—Las Logias nombrarán sus Garantes de Paz y Amistad, eligiéndolos entre los que propongan las Logias.

Artículo 316.—Los Garantes nombrados por las Logias de la Amistad, rendirán promesa de cumplir fielmente con los deberes que les impone el cargo, y a continuación serán reconocidos, proclamados y saludados en el carácter.

Artículo 317.—Los Garantes de Paz y Amistad tienen las siguientes obligaciones:

a) Solicitar informes sobre los progresos de la Institución o del Taller que representan, para comunicarlos a las Logias ante la cual estén acreditados;

b) Comunicar inmediatamente a las Logias que representan, su Reconocimiento, Proclamación y Saludos en el Carácter que les acredita;

c) Trabajar constantemente por la conservación de la fraternal armonía entre las Logias.

TITULO XX**VISITAS OFICIALES Y HONORES MASONICOS****CAPITULO I****DE LAS VISITAS OFICIALES**

Artículo 318.—Se denominan visita Oficial a toda Comisión individual o colectiva que se presente en una Logia con el fin de practicar alguna diligencia ordenada por la Autoridad competente, o cumplir algún mandato de una Logia de la Jurisdicción.

Artículo 319.—Para que las Comisiones sean recibidas y atendidas por las Logias en que se presenten, deben llevar autorización escrita o credencial de la Autoridad o Logia que les haya dado el encargo.

Artículo 320.—Las Logias atenderán a las comisiones, como sigue:

- a) Recibiéndolas con los honores correspondientes;
- b) Dándoles los informes en la forma que lo soliciten, en consonancia con la visita, permitiéndoles, si fuere el caso, la inspección del Archivo, Libros de Actas y de la Telería, si lo solicitaren;
- c) Facilitándoles copias certificadas de Actas o Documentos;
- d) Si las Comisiones procedieren de otras Logias, tratando y resolviendo los asuntos que motivan la visita, con la mayor cortesía y fraternal diligencia.

CAPITULO II**DE LOS HONORES MASONICOS**

Artículo 321.—Los Honores que deben rendirse a los Masones de distintas jerarquías, cuando visiten las Logias, se dividen en tres clases.

Artículo 322.—Son honores de Primera Clase, y se concederán sólo el Gran Maestro, o a su Representante:

- a) Hacerle acompañar por el Primer Experto en la Sala de Pasos Perdidos, mientras se prepara la recepción;
- b) Hacerle introducir por el Maestro de Ceremonias acompañado de los Diáconos y de los Expertos. Los Diáconos y los Expertos llegarán hasta las Columnas, cuando empieza la Bóveda de Acero, y el Maestro de Ceremonias lo conducirá hasta Oriente;
- c) Bóveda de Acero por todos los Hermanos, excepto los Dignatarios y el Guarda Templo Interior;
- d) Mallete batiente desde que franquee la Puerta del Templo hasta que el Venerable Maestro lo salute;
- e) Ofrecer el Mallete el Venerable Maestro, y, en caso de no ser aceptado, darle asiento a su derecha;
- f) No abatir Bóveda de Acero hasta que lo ordene el Venerable Maestro.

(Continúa)

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.



LA DIRECCION